# CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-10-2019

## **INSTANCIAS REQUERIDAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El trece de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000104819, requiriendo:

"Contratos de adquisición de vehículos de cualquier área de la SCJN desde enero de 2018 a la fecha. Especificar número de vehículos adquiridos, características, costo, proveedor, área y a quién fue asignado."

- II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0253/2019 (foja 3)
- III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1529/2019, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la

Dirección General de Recursos Materiales, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

- IV. Reiteración del requerimiento. En el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1644/2019, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Unida General de Transparencia indicó a la Dirección General de Recursos Materiales que el plazo para dar contestación había fenecido, por lo que debía emitir el informe requerido a la brevedad.
- V. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad General de Transparencia el oficio DGRM/1842/2019, en el que hizo un pronunciamiento sobre la información solicitada, clasificando algunos datos como reservados (foja 8).
- VI. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1767/2019, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de cinco de ese mes y año (foja 9), misma que fue notificada al solicitante el diez de junio último (foja 15).
- VII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1778/2019, el cinco de junio de este año, la Unidad General de Transparencia la requirió para que emitiera un informe complementario (fojas 10 a 12).
- VIII. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/2104/2019, el doce de junio de este

año, se emitió un informe complementario, pero no se remitieron los documentos que se dice poner a disposición (foja 17).

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1913/2019, remitió el expediente UT-A/0253/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. En proveído de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-CI/A-10-2019 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1244-2019 el diecisiete de junio de este año.

# CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se piden los contratos de adquisición de vehículos de enero de 2018 al 13 de mayo de 2019 (fecha de solicitud), especificando la cantidad de vehículos, características, costo, proveedor, área y a quién fue asignado.

En el primer informe, la Dirección General de Recursos Materiales insertó un listado de las contrataciones realizadas en el periodo del que se requiere la información, precisando el número de contrato, fecha, número de vehículos, "Características", costo, proveedor, área y la asignación, clasificando como información reservada las características de tres vehículos, bajo el argumento de que los haría identificables y su divulgación podía poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, debido a que la Dirección General de Recursos Materiales omitió pronunciarse sobre la disponibilidad de los contratos a que hizo referencia en el primer informe, la Unidad General de Transparencia le pidió un informe complementarios, haciendo algunos señalamientos sobre la documentación publicada y otra que, al parecer, debía publicarse atendiendo los criterios establecidos por el Comité de Transparencia en relación con la información solicitada sobre vehículos.

De las respuestas emitidas por la Dirección General de Recursos Materiales se advierte que, entre otras cosas, señala que remite la versión pública de los contratos clasificando parte de la información como reservada, así como un listado de las asignaciones de los vehículos adquiridos durante el año que transcurre; sin embargo, se estima que no se cuenta con todos los elementos para que este Comité se pronuncie sobre si está atendida en su totalidad la solicitud, dado que no se remiten los contratos referidos y algunos se encuentran publicados de forma diversa al

pronunciamiento de clasificación que se hace en los informes de esa área, tal como se lo hizo saber la Unidad General de Transparencia, sin que sea claro sobre cuáles son los datos que propone clasificar como reservados.

En ese sentido, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que dé respuesta integral a la solicitud que da origen a este expediente.

Al respecto, se deberá tener presente que sobre la información relativa a vehículos, su costo, nombre de los servidores públicos que, en su caso, pueden hacer uso de dichos vehículos, además, de la marca general, marca específica, modelo, año, incluso color, existen pronunciamientos previos de este Comité, de los que destacan los argumentos hechos en los expedientes CT-CI/A-8-2016, CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A-18-2016 y el cumplimiento CT-CUM/A-42-2018-II; por tanto, dado que se trata de información de la misma naturaleza, es conveniente tomar en consideración dichos argumentos en el informe que se le requiere.

Además, deberá remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos que pone a disposición, a fin de que este Comité cuente con toda la información necesaria para analizar la clasificación de los datos que considere deben reservarse.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza. Ausente, el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos.

# LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ